



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 243

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que “el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, entregará al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, ...”

En concordancia a lo anterior, el artículo 33, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, establece que “la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público”.

En ese mismo tenor el artículo 35 de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, refiere que “los Informes Individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, y a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública”.

No obstante, es importante resaltar que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que la propagación del virus que provoca el Covid-19 a lo largo de cinco continentes, representaba un criterio suficiente para que dicho brote fuera considerado una pandemia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por su parte, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó reconocer la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En ese sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Salud, con fecha 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro del que destacó que aun y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), misma que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de las y los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta el país.

Por ello, el gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Salud, ha implementado acertadamente medidas de prevención y atención para contener la propagación del Covid-19, las cuales han sido replicadas por los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

Bajo esa circunstancia, el Consejo General de Salud dentro las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante Acuerdo de 31 de marzo de 2020, acordó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales dentro de los sectores público, social y privado, a partir del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Dicha suspensión debido a las condiciones pandémicas del virus, fue ampliada al 30 de mayo de 2020, mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 2020, del citado Consejo General.

Tal es el caso, que la aparición del COVID-19, en el Estado de Chiapas, originó que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en concordancia con lo establecido por el gobierno federal, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 094 de fecha 27 de marzo de 2020, ordenó instituir a los titulares de las dependencias que conforman la administración pública estatal, las medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas, exhortando a los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios a difundir, acatar y replicar las medidas implementadas, lo que conllevó a la suspensión de actividades no esenciales, en todos los organismos públicos del Estado y Municipios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En ese mismo sentido, en atención a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) debido al brote del Coronavirus COVID 19 y del Plan de Contingencia por Riesgo Epidemiológico de Gestión Ambiental, el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, actualmente denominado Auditoría Superior del Estado, emitió un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 093, de fecha 25 de marzo de 2020, en el que se establecieron diversas medidas de protección ante dicha emergencia sanitaria, entre las que se encuentra la suspensión de plazos y términos legales a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta que las condiciones sanitarias lo permitan, por lo que debido a la situación epidemiológica que actualmente prevalece en el estado, dichos plazos y términos no han sido reanudados, privilegiando la salud y la vida del personal que en esa institución labora.

Es importante mencionar, que en un esfuerzo coordinado entre la Auditoría Superior del Estado y el Poder Legislativo, se llevó a cabo la recepción de la Cuenta Pública del Ejecutivo Estatal y las Cuentas Públicas de los Municipios, que tuvo como resultado al 30 de abril de 2020, la recepción de 97 Cuentas Públicas.

Sin embargo, 26 municipios del Estado solicitaron prórroga para la entrega de sus respectivas cuentas públicas, en virtud de verse afectada su operatividad por el COVID-19, solicitud que fue autorizada por el Pleno de esa Soberanía Popular en apego al artículo 45, fracción XX, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, misma que se encuentra contenida en el Decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 104, de fecha 20 de mayo de 2020.

Atento a lo anterior, es importante recordar lo dispuesto en el artículo 45, fracción XX, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que en la parte que interesa señala: "... la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, el Órgano de Fiscalización Superior contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública".

Siendo el día martes 09 de junio de 2020, la fecha en la que la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien entregar ante la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Ejecutivo Estatal y las Cuentas Públicas Municipales que solicitaron prórroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Asimismo, resultó necesario tener en cuenta que los gobiernos estatales en estrecha coordinación con el Consejo General de Salud, establecieron la estrategia epidemiológica de semáforos para el regreso a las actividades, dentro del marco de la "Nueva Normalidad" a partir de 01 de junio de 2020, en la que nuestro Estado se encuentra actualmente en Semáforo color rojo, debido a la cantidad de contagios de Covid 19 registrados hasta la fecha en la entidad, permitiendo únicamente la realización de actividades esenciales.

Como consecuencia de lo anterior, en el Poder Ejecutivo del Estado, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de junio de 2020, disposición que se dio a conocer mediante circular SH/CGRH/0013/2020 de fecha 10 de junio de 2020 emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.

Frente a ese escenario, se advierte que debido a la situación epidemiológica existente en la entidad, la Auditoría Superior del Estado, hasta la fecha no ha reanudado los plazos y términos que determinó suspender a partir del día 23 de marzo de 2020, lo que claramente le impide la elaboración de los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas, correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, presentadas por el Estado y Municipios, máxime que la proximidad de la primera fecha de vencimiento para su entrega, resulta ser el último día hábil del mes de junio de 2020.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se difieren las fechas de entrega del Informe General y de los Informes Individuales correspondientes a la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2019, a consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo Primero.- Se difieren las fechas de entrega del Informe General, así como de los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas, correspondientes a la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2019, al Honorable Congreso del Estado, por parte de la Auditoría Superior del Estado, como consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); para quedar de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- Los correspondientes al mes de junio, para el último día hábil de agosto de 2020;
- Los que serían entregados en octubre, para el último día hábil de noviembre de 2020; y
- Los que están previstos para el 20 de febrero, serán entregados el 20 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- Las metas del Programa Anual de Auditorías a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, no se modifican; solamente podrá adecuarse el número de informes a entregar para cada periodo; así como el porcentaje de los alcances y la profundidad de las muestras.

Artículo Tercero.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Séptima Legislatura, dará puntual seguimiento a las disposiciones del presente Decreto, para efectos de su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- En caso de presentarse cualquier situación extraordinaria a consecuencia de la contingencia epidemiológica provocada por algún rebrote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) por el que se volviera a interrumpir el proceso de fiscalización superior, podrá ser motivo para un nuevo diferimiento de la fecha de presentación del informe general y de los informes individuales correspondientes al ejercicio 2019.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 26 días del mes de Junio del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C.H. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 243, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se diferien las fechas de entrega del Informe General y de los Informes Individuales correspondientes a la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2019, a consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."